



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiunos (2.021)

PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (Ley 1561/2012)
RADICACIÓN: 151314089001-2020-00081-00
DEMANDANTE: JOSE INADELY ALBORNOZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETRMINADOS DE SEBASTIÁN ALBORNOZ CHACÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM

En virtud del informe Secretarial que antecede, y verificadas las diligencias se observa que se ha efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto proferido el 18/03/2021, así como el de los colindantes actuales del predio objeto de las pretensiones, dispuesto mediante proveído del 10 de junio hogaño, en consecuencia, siguiendo el derrotero del artículo 14-4º de la Ley 1561 de 2012, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Designar al abogado **Leonel Delgadillo Díaz**, como curador *ad-litem* de los emplazados, herederos indeterminados de Sebastián Albornoz Chacón y personas indeterminadas. En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico, **comuníquese** la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7º del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente el auto admisorio de fecha 18/03/2021, en los términos del artículo 8º del Decreto 806/2020 y córrase traslado de la demanda, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla. (Art, 14-4º de la Ley 1561 de 2012.).

SEGUNDO: Requerir una vez más al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Comité Local de Atención Especial a la población Desplazada a fin de que den respuesta a la solicitud de información que se les viene cursando dentro de este diligenciamiento.

Adviértase en la comunicación que la omisión de respuesta les genera sanción disciplinaria (art.11, parágrafo, Ley 1561/2012) y que, de no recibirse pronunciamiento de fondo en el término señalado, se estará ante una clara renuencia, toda vez que es la cuarta solicitud que se hace en este sentido, **por lo que habrá lugar a compulsar las copias correspondientes ante el superior para lo pertinente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 26 de fecha 23 de julio de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb6059e633b567ee805255f923a6b3272fb5ef048652af4e22b3099150082ba

Documento generado en 22/07/2021 07:56:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>